



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 01 de marzo de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por el magistrado Gersión Walter Cajahuanca Cadillo, Juez del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte de fecha 01 de marzo del 2023; el Récord Vacacional remitido por la Coordinadora de Personal de fecha 01 de marzo del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede, el magistrado recurrente solicita licencia por goce vacacional por el periodo comprendido del 03 al 08 de marzo del 2023, ello en razón que se encuentra de viaje en el extranjero (Costa Rica), señalando que adquirió los pasajes en el año 2022, cuando no existía restricción laboral.

Segundo.- Para el caso conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1405, también aplicable a jueces, que en su artículo 3.2° establece: *"El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional..."*. Asimismo, es necesario observar el D.S. N° 013-2019-PCM que en su artículo 8 inc. b), que establece: *"En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo"*.

Tercero.- Asimismo, es de tener en cuenta el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece: *"Las vacaciones de los magistrados se establecen en etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto"*. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 9 de la R.A. N° 018-2004-CE-PJ, prevé: *"(...) la concesión de licencia será preceptiva u obligatoria cuando concurren las causales de enfermedad, gravidez, adopción, o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos. En los demás casos se sujetará a la conformidad institucional"* (Resaltado es nuestro).

Cuarto.- En ese sentido, se aprecia del récord vacacional del solicitante, emitido por la Coordinadora de Personal de esta Corte, que cuenta con vacaciones pendientes conforme se detalla en dicho documento, asimismo, en virtud de las disposiciones normativas invocadas se evalúa que el pedido de licencia a cuenta de vacaciones solicitado por el magistrado, es a razón de encontrarse en el extranjero, adjuntando los pasajes que habrían sido adquiridos cuando no existía restricción laboral.

Quinto.- En ese sentido, teniendo a la vista el Record Vacacional del magistrado arriba citado, el correo institucional enviado por la Administración de Módulo Penal y a los hechos señalados, estando a las normas antes expuestas, y que la decisión excepcional por la situación sui géneris expuesta por el recurrente no va generar perjuicio procesal al proceso ni a las partes, resulta pertinente resolver a su favor la licencia peticionada, por encontrarse





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

en el rango de días pendiente de goce según el récord vacacional suscrito por la Coordinadora del área de personal, así como acorde con los criterios para la programación de la licencia según se ha establecido en el segundo párrafo del artículo 9 de la R.A. N° 018-2004-CE-PJ anteriormente citado, por lo que corresponde otorgar la licencia a cuenta de vacaciones pendientes, adoptando las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del órgano jurisdiccional donde el magistrado viene prestando servicios.

Sexto.- Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90°, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la SJLIMANORTE del 08 de marzo del 2007, corresponde atender lo solicitado, por lo que la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER licencia a cuenta de vacaciones fraccionadas al señor Juez **Gersión Walter CAJAHUANCA CADILLO**, a cargo de 3° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por el periodo del 03 al 08 de marzo de 2023.

Artículo Segundo: ENCARGAR al Juez Anthony Christian **CERNA MANYARI** a cargo del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en adición a sus funciones, el despacho del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por el periodo comprendido del 03 al 08 de marzo del 2023.

Artículo Tercero: DISPONER que el Administrador del Nuevo Código Procesal Penal, en caso de suscitarse el cruce de audiencias, realice las coordinaciones pertinentes para la asignación de las mismas a magistrados que dispongan de tiempo en la agenda virtual, a fin de garantizar el normal desarrollo de las audiencias en el 3° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por el período mencionado.

Artículo Cuarto: PONER la presente resolución a conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal, así como de los magistrados interesados, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

Lorenzo Castope Cerquin

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

